

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (redacción consolidada)

Artículo 1º.— Fundamento y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Escatrón, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

Se fija un coeficiente de situación único en el 1'40.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto.

Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza, específica o general de gestión, aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Artículo 4º.- Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

(3) (4)

2) Una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El pleno únicamente podrá apreciar dichas circunstancias de fomento del empleo cuando la empresa, tras haber salido de una situación de concurso de acreedores que hubiese entrado en fase de liquidación del concurso y durante el tiempo que dure la presente bonificación.

La presente bonificación solamente se aplicará durante los tres primeros ejercicios tras la finalización del concurso de acreedores, sin perjuicio de que durante dicho plazo pueda modificarse la ordenanza.

A estos efectos, la garantía de permanencia de los puestos de trabajo anteriormente expuesta solo podrá ser alterada en cumplimiento de la legislación laboral vigente y del Estatuto de los Trabajadores; en este caso o en el supuesto de que el trabajador cause baja voluntaria por cualquier motivo o fallecimiento, dicho puesto deberá ser cubierto por otro trabajador, conservándose para ello las mismas condiciones económicas y laborales en un plazo prudencial que no podrá superar en ningún caso los treinta días hábiles. No habrá lugar a la bonificación desde el momento en que la empresa realice cualquier actividad encaminada al desmantelamiento de la empresa o instalaciones.

Al tratarse de una bonificación rogada, deberá solicitarse antes de iniciarse el ejercicio en el que ha de surtir sus efectos.

La presente bonificación será incompatible con solicitudes de fraccionamiento o aplazamientos de deuda del impuesto. **(1)**

- (1)** Modificación publicada en el B.O.P. n.º 299 de 30 de diciembre de 2016
- (2)** Modificación publicada en el B.O.P. n.º 299 de 31 de diciembre de 2019
- (3)** Modificación publicada en el B.O.P. n.º. 296 de 28 de diciembre de 2021
- (4)** Modificación publicada en el B.O.P. n.º. 295 de 24 de diciembre de 2024